

t

Año de 1780.

31

Pantalion Bernardo de Quiroz Mto. Licen-
ciano de la Villa de Vera Representa por mano
del Señor Regente, y dice que la Botica del Con-
vento de S. Xueva tiene obligacion de dar medici-
nas que receta este para los Vez. de Vera que se es-
cusa a ellos con frivolos pretextos. que se ve en
el mayor conflicto para curarlos en farmos con
remedios Caseros pues algunos no llegan a su
perfeccion, y por su pobreza y miseria q. llega a
mendigar no puede obtener el curar con dicho
remedio. que con el motivo de nombrar el Moral
ario Alcaldes, Regidores, y Aseros, no puede
conseguir q. estos sin embargo se baxen que
las de q. den dichas medicinas escusandose de
que el Al. ni el Aseros no pueden mandar
contra el Frayle, como resulta de los recu-
sos que tiene hechos que por copia presento,
por que el Curavano no le ha querido dar
los testimonios correspondientes. Suplica
se tome la providencia que el Acuerdo
tenga p. combeniencia

R. Acuerdo.
p. a. Faxas^a

Seccⁿ
Sebasⁿ

11.
Ex^{mo} Sr^o =

Señor: Antonio Bern, de Justicia, Crispino de la Villa de Vera, 10
punto a los pies de N. E. con un mal propósito sentimiento, respeto y reveren-
cia, como fue: sin embargo de ser cierto pueblo y nativo en
dicho Pueblo, como la notoria justificación de cada, está al contrario,
se hizo absolver integramente al oponente, y sin costas algunas,
en la causa criminal que el otro, y mala voluntad de sus muchos,
y nota he intercediendo emulo, y no lo razón, la apasionar en
dicho Pueblo, para como sus sucesores, turbado también, y que
la sublevar, y notoria justificación de N. E. mandó se le manifestara
al oponente en la carta de tal tiempo, la que nula, intercediendo
tun, y malamente se le hacía depreciable, sin que por el parte
y repetición una providencia de N. E. se hubiera revocado, ni se le
regale, ni se altera: con todo, y con ningún otro motivo, y poco de
respeto, y subordinación a Dios, justos, y respetivos preceptos, y de la
har cancelado varias contadas de su corte, y de los legítimos
causas, se le har ocasionado varias deprecios, y indultar a much
chos, desordenado, repudiando los rectos preceptos, y todos, por ser
estos a favor del oponente, se le dultar quantos oponentes
y recursos presenta a la Justicia, ni se le quexa de su vez, y
alguna familia, a fin de que no se pueda constar en el Tribunal
de N. E. o en donde comienza la infirmitad de transacciones, y de
tunas, atropellos, y violantes a Popellamientos con que injuria,
e incansablemente se invade, por tantos, y tan ilícitos medios,
se le niegan absolutamente quantos testimonios pite, y la
licencia que tiene pedida para recurrir a N. E. en las deprecios
nos sabido, no obstante la mucha expectación, y envidia, y un
cuando grado de merbiguete en que la tenían con tribules con
un pobre familia, le fueran expeditadas casi de todo trato
dichas, y se le recurrió a los hechos, por estar, y otras por un
moral, y malis informes, en especial en los Pueblos sin un venidos,
no se quexer subministrar la medicina para sus enfermos con
la Patria de Navarra, de que se vale el Pueblo, de la Justicia
y demás a quien compete, se funda este punto en que tanto se
interesa, siendo cierto que todos los vacanos, o los mas que
tienen alguna tal qual grave laboria Chirurgica, luego se un-
der al oponente, y así se ve en un conflicto para saber las
de moxer, forzamente, con malicio, cancelado, que no siempre
tienen lugar; se le atropello, todos los pases, a fin de que no pueda
hacer constar tantos, y tan ilícitos, y repudiados procedime-
entos, como, y repudiados contra el otro, que comienza con
con los punitivos, y al oponente se ve obligado a tolerar

los, por Dios, y por no tener otros Partidos, ni modo para
sustentarse en familia; y tambien á porax ante la
sublime, y notoria justificacion de N. E. una muy pesada
y a parte de él, pleacibiontor, para el oportuno so-
do, sea molestar la respectuissima abdicion de N. E.,
y un asunto casi inaccesible. Fue: aunque hoy algunos
Vecinos, que atendiendo á la oracitid, y averiguacion con que
el Exponente ha cumplido, y cumplirá con sus obligaciones,
y otros muchos circunstantias se tomaba e bien e daban
y poner la culpa, y francamente que los de más sean
por tantos modos á aniquilacion, se va precludo lo
no parece por antedicho por respeto humano, y ademas,
que para cada uno de los individuos de un vecino y honra de
de Bezueta, se quienes tiene su principal origen, y pro-
paganos mucho, o lo más de quanto padece el Exponen-
te, y á los Vecinos del mismo Pueblo, que este y honra
de más pone en los empleos de Justicia, y del mismo mo-
do que esto no trae á congratular, y obsequiar dego-
mente los preceptos de aquellos, con preferencia á los
de N. E. y otros superiores Tribunales, aunque sea
contra su misma salud, y la de los amos Vecinos.
Fue: para la certid de esta verdad, y alguna parte
de lo que lesa espuesto, remite á N. E. los tres Expon-
tos recurros, cuya felicissima copia tiene presentada
á la Justicia, y Abundamiento de este Pueblo, desde
el día de la fecha del recaxo, y vitino recurro de
los expuestos, los quales han sido en parte de su lle-
va nombrado tambien por el y honra de más, y en par-
te de instancias veridicas del Exponente, se le ha res-
pondido todo sin por el Alcalde: que havia sido el
Exponente y honra de más en Bezueta, que no se podía
compasar al Boticaio de Bezueta á que para más
no sino mas, por ser Religioso, y por el mismo y honra
se le respondió al Exponente, que no sabia puesto su
determinacion en estos recurros, por que los Recaxos son el
dicho de remision, y que al respecto de esto al Alcalde de más
se lo que ante esto al Exponente, para que fue por el in-
forma o relato que el mismo Alcalde le hizo. Fue:
ni se le ha quedado devolved otros recurros, ni dar la
el testimonio que pide en ellos, y de arte mismo modo
se procede en todo contra el Exponente; este se halla
al presente con algunos enfados de su cargo, y sin
poder hacer el debido correspondiente por los recurros,
ni hacer se la submisiva al principal, y preciso necer-
sidad de los metidos, ni á ellos hacombaxar el tenor

Como Señor: Señores Parialeon Bernasdo
de Jara: Ciudadano de la Villa de Beza, puerto á
las pie de N. E. con su mar pagando rendim;
respa, y veneracion, expone Fue: sin embargo
de ser cierto, publico, y notorio en dicho Pue-
blo, como la notoria justificacion de una N. E. la
del Crumen, se digno absolber integram-
al Exponente y sin cortar algunas en la cau-
sa criminal que el otro, y mala voluntad
de sus muchos, y nada bien intencionado
emulo, y no la razon, le formaron en dicho
Pueblo, hara como unos nueve meses, y siendo
tambien, que la sublime, y notoria justifica-
cion de N. E. mando se le matuviesen al Ex-
ponente en la Conduta de tal Ciudadano, y
que nula, y temeraria, y malamente se le ha
bica despoheido, sin que por dicha Jura, y res-
petuosissima providencia de N. E. se hiciera
novedad, ni se le vejase, ni molestase: Con to-
do, y con ningun otro motivo, y poco respeto
y subordinacion á dichos justos, y respectuosos
preceptos se le han cercenado varias can-
tidades de un corto, unico, y legitimo Caudal,
se le han ocasionado varios dependios, y
molestar á muchos tribunales, expiciando

los rectos preceptos de todos, por ser estas á favor del Exponente, se le ocultan quantos expedientes, y recusaciones prevenia á la Justicia; no se la quiere devolver cosa alguna famosa, á fin de que no haga constar en el Tribunal de S. C. ó en donde conbeniga la infinidad de ramificaciones y vejaciones vltimas y drentos atropellamientos con que injusta, é incesantemente le invaden por tantos, y tan ilícitos medios se le niegan absolutamente quantos testimonios pide, y la licencia que tiene pedida para recurrir á S. C. en los terminos deidos, no obstante la mucha estrechez, miseria, y aun cierto grado de mendigueria en que le tienen conatus, y consus R. de Familia; le tienen imposibilitado casi de todo stato Civil, y de su sudario acomodo por estas, y otras perrecusiones, y males infames, en especial en los Pueblos circunvecinos, no le quexen suministrar la medicina para sus enfermos, en la Botica de Bouela, se que se cura el Pueblo, ni la Just. y demas á quien compete, defender esta, punto en que tanto se interesa, siendo cierto q. todos los P. deos, ó las mas que tienen alguna tal qual grave dolencia Chirurgical, luego acu-

den al Exponente, y este se ve en un conflicto para habeles serrecorrea, porrazosamente con medios carecos, que no siempre tienen dugar, se le atajan todos los pasos, á fin se que no pueda hacer constar tantos, y tan vniceros, y perjudiciales procedimientos, como se practican contra el, sendo que comenzaron con los vniceros, y el Exponente se ve obligado á tolerarlos, por d. y por no tener como parzido, ni modo para mantener su familia, y tambien á poner ante la su blima, y notoria justificacion de S. C. una muy pequeña parte de dichos procedimientos, pues el exponerlos dos seria molestar la tenecion sinia atencion de S. C. y un asunto casi inatendible. Jus. aunque hay algunas Vecinas que atiendiendo á la exactitud, y desempeño conq. el Exponente ha cumplido, y cumple con su ministerio, y otras muchas circunstançias de hombre de bien) se lastiman, y conocen loimpusti, y vniceramente que los demas tiran por tantos modos á angustiarle, se ven precuados ha no azure por entendidos, por respetos humanos, y atencion algo forzosa, á los, ó tres individuos del comercio Monarçico de Bouela, C. quienes tiene su principal origen, y pro pagacion mucho, ó las mas se quanto padee el Exponente) y á los Vecinas del mismo Pueblo que esta Monarçico pone en los Empleos de Justicia. D. el mismo modo que es tan solo tiran á congratuacion, y obedecer ciegamente los

prezetas de aquellos con preferencia à los de
N.º, y otros Superiores Tribunales, aunque
sea contra su misma Salud, y la de los de
mas Vecinos. Que para acreditar esta ver-
dad, y alguna parte de lo que lleva expuesto,
remite à N.º los tres adjuntos recursos cu-
ya fidelissima copia tiene presentada à la
Justicia, y Ayuntamiento de dicho Pueblo,
desde el día de la Fecha del tercer, y último
recurso de los expresados, los quales han ce-
nido en poder de su Aversor, nombrado tam-
bien por dicho Monasterio, y en prueba de
instancias verbales del Exponente, se le ha
respondido estos días por el Alcalde, que
habia dicho el expresado Aversor, residen-
te en Buxeta, que no se podia compeler al
Boticario de Penuela à que diese medici-
na sino queria, por ser Religioso. Y por el
mismo Aversor, se le respondió al Exponi-
ente, que no habia puesto su dictamen en
dichos recursos, por que los lleva con sin el
Auto de remision, y que en cierto se dijo al
Alcalde algo de lo que este dijo al Exponi-
ente, pero que fue por el informe, ó relato q.
el mismo Alcalde le hizo. Que ni se le han
querido devolver dichos recursos, ni darle
el testimonio que pide en ellos; y de este mis-

mo modo se procede en todo contra el Ex-
ponente; este se halla al presente con algu-
nos Enfermos de su Cargo, y sin poder dar
los el auxilio correspondiente, por no que-
rer, ni hacer se le suministre el principal,
y preciso subsidio de las medicinas, ni à ellos
acomodarlos el renca nuevo expendio en esta
parte, pagandó como pagan al expresado
Boticario su Condruta. Por todo lo qual, y por
que se le tiene imposibilitado, y privado de
poder practicar este vezacionismo, y mo-
vado recurso, en el papel de Oficio, y demas
terminos rebidos, à fin se eviten las malas
consecuencias que puedan subseguirse, y si ha
lugar, à bajar las preventas, lo pone ante las
notorias justificacion, piedad, Caridad, y magnani-
midad de N.º suplicando encarecidam^{te} se dig-
ne N.º admitirle el presente recurso, y co-
mar las providencias que puzen de su ma-
yor agrado. Insuper el Exponente niega
à Dios N.º Señor prosperar las importan-
tes salus, y vida de N.º los m. à. que puede,
y al Exponente desea, y necesita para su
proteccion, y subsidio de las muchas damni-
ficaciones que intencional, y viciosam^{te} le
ocasionan sus emulor, asi en la honrra, y
fama, como en su corto caudal. De cuya

constante, y h^o se debe poder encerrar y
siempre que puzca se su agrado dignave pe-
da los tños semejantes recuases à los inuolof;
Maestria e Cobranza, y un Expediente serue
ti ofav, seguido por el Tribunal se era intend.
que todo para en poder el Alcalde de
dicho Pueblo, y nada le quize entregar al
Exponiente, sin embargo se era cierto, que
aunque con mucho trabajo, y suspendio se
este, ha dado aquel algun cumplim^{to}, pero
con mucha omision, tibieza, lentitud, y aun
rebeldia, por proijer, ó no hacerse de mal
querer con sus compatriotas, y convecinos
tichos; como lo acreditan los mismos expe-
sados Documentos Vera y Abil hoy 30 de
1786; B. de M. de N. C. su mas indigno y
molesto Ciudad, y sup^{to} Pantaleon Bern.
de Juizos = Como g^o h^o de A. de A.
gorn

nuevos depósitos en esta parte, pagables como pagar al
expresado Boticario en condita. P

De todo lo qual, y por que
se le tiene impedido, y privado de poder practicar
este vezamiento, y mostrado recurso, en el papel de
oficio, y demás señoras cédulas, a fin de evitar las
malas consecuencias que pueban subsiguieren, y si de la
paz, atajase la presente, se pone ante los notorios fue-
ros, Piedad, caridad, y Congruencia de N. E. re-
solvimos, y mandamos, que se admita el pre-
sente recurso, y tomase las providencias que fueren de
su mayor provecho. Trátese al oponente, y se-
ñor, y se ponga las importantes salidas, y se-
ñor, de N. E. los m. d. que pide, y al oponente se-
ñor, y se recarta para su protección, y subsistencia de los muchos
dañificaciones que interdicen, y vicariamente la o-
nar sus ornatos, así en la honra, y fama, como en su
corto caudal, de cuya constante, y real verdad queda
certificado N. E. siempre que fuere de su legalidad, y
no se pida los tres remos recursos a los inventos, uno a
la lista de Cobranza, y en expediente de esta of. se pide por
el Tribunal de esta Intendencia, que todo para el pago
del Alcalde de los Puelles, y nada se fuere a cargo
al oponente, sin embargo de ser cierto, que aunque
con mucho trabajo, y depósito de esta, se debe pagar, y
que cumplidamente, pero con mucha omisión, y brevedad, y
sin que se recibiera, por proteger, o no se la carea de mal que
sea con sus compañeros, y concursos de, como lo ha-
citan los mismos expresados Documentos. Vezary y Fiel,
oy Do. de 1780.

R. D. M. de N. E.
su mar. indiano, y mar. Caido, y
D. Antonio Beza, de Linares

Como con R. D. Anacleto del Aragon



para despachos de oficio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Augo
17^{ta}
1780
Veg
Viquia
Villorco
Yunta
Mon

Laxag. Mayo cinco del No^{do} Aca^{do} Gen^l.

El Dueño temporal de la Villa de Beza, y
tambien el Ayuntamiento de dicha Villa intaxamen^{to}
paradamente al Aca^{do} con expuesion, sursinci
on y la verdadera justificacion lo que se les opacio
se ve los puntos, y consideraciones que en es
ta representacion se hacen p^o Don Sebastian Bea
nardo de Guzo, lo q^o cumplan dentro de seis
dias; y hecho se traxo ala Junta del Fiscal de ella

J

